



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento: Procedimiento ordinario 155/2010.

Sobre: Procedimiento ordinario.

De D/D.^a: Arcelormittal Distribución Norte, S.L.

Procurador/a Sr/Sra.: César Gutiérrez Moliner.

Contra D/D.^a: Servisuelo, S.L. y Julio Perosanz Cascajares.

Juzgado de lo Mercantil número uno de Burgos.

Juicio procedimiento ordinario 155/2010.

Parte demandante: Arcelormittal Distribución Norte, S.L.

Parte demandada: Servisuelo, S.L. y Julio Perosanz Cascajares.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia n.º 247.

En Burgos, a 29 de octubre de 2010.

D. José María Tapia López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil número uno de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario número 155/2010, a instancia de la mercantil Arcelormittal Distribución Norte, S.L., representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner y asistida por el Letrado Sr. Ariznavarreta, contra D. Julio Perosanz Cascajares y contra la Sociedad Servisuelo, S.L., en situación de rebeldía.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 10 de marzo de 2010, por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner en la citada representación, se interpuso demanda de juicio ordinario que por turno de reparto correspondió a este Juzgado de lo Mercantil, registrándose con el n.º 155/10, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por convenientes, terminaba por suplicar que se dictara sentencia por la que se condenara a la demandada a pagar la cantidad de 17.078,24 euros, y solidariamente se condenara al demandado a que pagara la citada cantidad, en el caso de que la codemandada no pudiera responder de la citada deuda, más los intereses devengados, gastos y costas del presente procedimiento hasta su completo pago, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Segundo: Por auto de 29 de marzo de 2010, se admitió a trámite la demanda presentada, dando traslado de la misma a la parte demandada, que no compareció por lo que fue declarada en rebeldía.

Por providencia de fecha 14 de septiembre de 2010, se convocó a las partes a la celebración de la audiencia previa para el día 29 de octubre de 2010. En el día señalado se celebró la audiencia previa, con el resultado que obra en autos, quedando las actuaciones pendientes de dictar sentencia de acuerdo con lo establecido en el art. 429.8 de la LEC.



Tercero: En la tramitación del presente procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

Fundamentos de derecho. –

Primero: Ejercita la parte demandante en este procedimiento acción de reclamación de cantidad, por la suma de 17.078,24 euros, contra la mercantil demandada y el code mandado, en su condición de administrador de la misma.

Segundo: Mediante la prueba obrante en autos ha quedado acreditada la realidad de los hechos en que se basa las pretensiones de la parte actora, por lo que resulta que no han quedado desvirtuadas ninguna de las pruebas propuestas por la actora, incumpliendo al demandado (art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), la carga de la prueba de los hechos que conforme a las normas que le sean aplicables, impidan o extingan la acción ejercitada por la actora, por lo que y en atención a lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 69 y 105.5 de la LSRL en relación con la Ley de Sociedades Anónimas, procede dictar sentencia estimatoria de la demanda.

Tercero: En cuanto a las costas procesales (art. 394 LEC), procede su imposición a la parte demandada.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner, en representación de la mercantil Arcelosmittal Distribucion Norte, S.L., debo condenar y condeno a la Sociedad Servisuelo, S.L., a que abone la cantidad de 17.078,24 euros, asimismo debo condenar y condeno a D. Julio Perosanz Cascajares a que solidariamente abone la citada cantidad, en el caso de que la code mandada no pudiera responder de la misma, así como a los intereses legales de la citada cantidad, y todo con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Líbrese testimonio de esta sentencia que se unirá a los presentes autos quedando el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Burgos, que en su caso, deberán interponer ante este mismo Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Julio Perosanz Cascajares y Servisuelo, S. L., se expide el presente, a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos.

En Burgos, a 25 de noviembre de 2011.

La Secretaria Judicial
(ilegible)